



## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda junio 23, 2016  
RCU - 06 - 2016 - 0060

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (12) de 23 de junio de 2016:

**SEGUNDO PUNTO.-** Aprobación de acta de sesión ordinaria (11), realizada el 01 de junio de 2016.

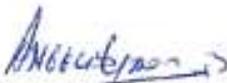
### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (11), REALIZADA EL 01 DE JUNIO DE 2016, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**





## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda junio 23, 2016  
RCU - 06 - 2016 - 0061

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (12) de 23 de junio de 2016:

**TERCER PUNTO.-** Análisis y resolución del Informe de Evaluación al Plan Operativo Anual 2015, enviado por el Ing. Víctor Hugo Quizhpe, Director de Planeamiento.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 3.- "Son deberes primordiales del Estado: 5) Planificar el desarrollo nacional...";

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, indica en el artículo 275.- "...El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente...";

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe en el artículo 280.- "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el artículo 293.- "La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";



## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en la Disposición General Quinta.- "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Cada institución deberá realizar la evaluación de estos planes y elaborar el correspondiente informe, que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";

**QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda en el artículo 54.- "Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento";

**QUE**, el Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 40.- "Obligaciones y atribuciones de la Rectora o Rector.- Es la máxima autoridad de ejecutiva de la Universidad Estatal de Bolívar. A más de lo determinado en el Art. 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior, son también obligaciones y atribuciones de la Rectora o Rector las siguientes: cc) Remitir al CES, al CEAACES y a la SENESCYT las evaluaciones permanentes de los planes operativos anuales y estratégicos, elaborados por la Dirección de Planeamiento";

**QUE**, el Informe de Evaluación al Plan Operativo Anual 2015, enviado por el Ing. Víctor Hugo Quizhpe, Director de Planeamiento;

**RESUELVE: "APROBAR EL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL 2015"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**





## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda junio 23, 2016  
RCU - 06 - 2016 - 0062

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (12) de 23 de junio de 2016:

**CUARTO PUNTO.-** Análisis y resolución del Acta de la Comisión Académica N° 008-CA-UEB-2016, del 08 de junio de 2016, **DÉCIMO PUNTO.-** Análisis y aprobación de apertura de paralelos de suficiencia de Inglés equivalente a BI.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, indica en el artículo 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- "Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular";

**QUE,** el Reglamento de Régimen Académico Codificado, señala en su artículo 20.- Estructura curricular.- "Los conocimientos disciplinares, interdisciplinares, transdisciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante se organizarán en asignaturas, cursos o sus equivalentes...";

**QUE,** el Acta de la Comisión Académica N° 008-CA-UEB-2016, del 08 de junio de 2016, **DÉCIMO PUNTO.-** Análisis y aprobación de apertura de paralelos de suficiencia de Inglés equivalente a BI, enviada por la Dra. Araceli Lucio, Vicerrectora Académica y de Investigación;

**RESUELVE:** "DEVOLVER A LA COMISIÓN ACADÉMICA PARA QUE REALICE UN ANÁLISIS PORMENORIZADO DEL PROYECTO DE SUFICIENCIA EN INGLÉS Y REALICE UNA EVALUACIÓN CURRICULAR A LOS PARALELOS A, B, C, Y D, DE ESTE PROGRAMA, CON LA FINALIDAD DE VIABILIZAR LOS PROCESOS"

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL





## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda junio 23, 2016  
RCU - 06 - 2016 - 0063

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (12) de 23 de junio de 2016:

**QUINTO PUNTO.-** Análisis y resolución del Acta de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, correspondiente al periodo septiembre 2015 - marzo 2016, enviado por la Lic. Raquel Viteri, Presidente a la Comisión.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 77, establece: **Becas y ayudas económicas.-** "Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en la escolaridad a por lo menos 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representan al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados";

**QUE**, el Reglamento para la Adjudicación de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 8.- "BECA TIPO A

- a. Quienes atraviesen por una situación económica calamitosa, debidamente comprobada previo al informe de Trabajo Social
- b. Quienes tengan capacidades especiales, previo a la presentación del carnet del CONADIS";

**QUE**, el Reglamento para la Adjudicación de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, prescribe en el artículo 9.- "BECA TIPO B

- a. Los estudiantes que hayan sido declarados por el H- Consejo Directivo como el mejor promedio por cada ciclo; y de existir promedios iguales se les otorgará la beca todos;
- b. A los ganadores en concursos, certámenes académicos y culturales convocados por las Instituciones de Educación Superior;
- c. A los estudiantes que representen oficialmente a la Universidad de Bolívar en una disciplina deportiva, y hayan obtenido el primero, segundo y tercer lugar en competencias; y,
- d. A los grupos de música, teatro, danza, protocolo, y otras actividades artísticas que representen a la Universidad";

**QUE**, el Reglamento para la Adjudicación de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 10.- "BECA TIPO C



## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

- a. Quienes participen en la ejecución de proyectos de investigación, en calidad de becarios sin remuneración; y,
- b. Los Representantes Estudiantiles principales y los suplentes que se principalicen ante los organismos de H. Consejo Directivo y Comisión Académica de las Facultades y H. Consejo Universitario, a los Presidente de FEUE, Presidente de las Asociaciones Escuelas, LDU y AFU”;

QUE, EL Acta de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, correspondiente al periodo septiembre 2015 - marzo 2016, enviado por la Lic. Raquel Viteri, Presidente a la Comisión;

**RESUELVE: “PROCEDER CON EL PAGO DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS, CORRESPONDIENTES AL PERIODO SEPTIEMBRE 2015 - MARZO 2016, DEBIENDO LA COMISIÓN DEPURAR AQUELLA NÓMINA DE BENEFICIARIOS QUE SE REPITE Y OBSERVANDO LA CONDICIÓN SOCIO ECONÓMICA DE LOS SEÑORES ESTUDIANTES. ESTA COMISIÓN DEBERÁ PRESENTAR SUS INFORME DEBIDAMENTE MOTIVADOS”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL





## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda junio 23, 2016  
RCU - 06 - 2016 - 0064

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (12) de 23 de junio de 2016:

**SEXTO PUNTO.-** Análisis y resolución de los Informes de Talento Humano:

- a. Informe de ampliación de la Comisión de Servicios, solicitada por el Ing. José Abelardo Paucar Camacho;
- b. Informe de Licencias con Remuneración de la Ing. Aida Isabel Jaya Escobar.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, señala en el artículo 4.- "Servidoras y servidores públicos.- "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone en el artículo 28.- Licencias sin remuneración.- "Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos: a) Con sujeción a las necesidades de la o el servidor, la Jefa o el Jefe de una oficina, podrá conceder licencia sin remuneración hasta por quince días calendario; y, con aprobación de la autoridad nominadora respectiva o su delegada o delegado, hasta por sesenta días, durante cada año de servicio, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano...";

QUE, el Oficio N° 0395-DTH-2016, enviado por el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, en el que adjunta el informe de la Ampliación de la Comisión de Servicios, solicitada por el Ing. José Abelardo Paucar Camacho;

**RESUELVE:** "CONCEDER LICENCIA SIN REMUNERACIÓN POR 30 DÍAS AL ING. JOSÉ ABELARDO PAUCAR CAMACHO, PROFESOR PRINCIPAL 2 G2 A TIEMPO COMPLETO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO, A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2016, PARA QUE CULMINE CON SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN DESARROLLO LOCAL Y TERRITORIAL EN LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA - ESPAÑA, DEBIENDO REINTEGRARSE A SUS LABORES, EL 1 DE AGOSTO DE 2016"

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARÍA GENERAL





## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda junio 23, 2016  
RCU - 06 - 2016 - 0065

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (12) de 23 de junio de 2016:

**SEXTO PUNTO.-** Análisis y resolución de los Informes de Talento Humano:

- a. Informe de ampliación de la Comisión de Servicios, solicitada por el Ing. José Abelardo Paucar Camacho;
- b. Informe de Licencias con Remuneración de la Ing. Aida Isabel Jaya Escobar.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en su artículo 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, dispone: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 157.- "Facilidades para el perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadoras e investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos posgrados el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fija en el artículo 81.- "Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:



## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe el artículo 83.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- “El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: q) Resolver la declaración en comisión de servicio con o sin sueldo a servidores, profesores e investigadores titulares de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior y del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, del proyecto enviado por el Consejo Directivo de la Facultad e informe de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo Financiero;

QUE, el Oficio N° 0410-DTH-2016, enviado por el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, en el que adjunta el informe de Licencia con Remuneración, solicitada por la Ing. Aida Isabel Jaya Escobar;

**RESUELVE: “CONCEDER LICENCIA CON REMUNERACIÓN DEL 6 DE JUNIO AL 22 DE JULIO DE 2016, A LA ING. AIDA ISABEL JAYA ESCOBAR, PROFESOR AGREGADO, TIEMPO COMPLETO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, PARA QUE PUEDA ASISTIR A LA SÉPTIMA ESTANCIA DEL DOCTORADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS EN EL CENTRO DE ESTUDIOS DE TÉCNICAS DE DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA - CUBA”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL





## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda junio 23, 2016  
RCU - 06 - 2016 - 0066

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (12) de 23 de junio de 2016:

**SÉPTIMO PUNTO.-** Análisis y resolución de la designación de Miembros Principal y Suplente, de la Comisión Administrativa, pedido realizado por el Ing. Marco Lara Olalla, Vicerrector Administrativo Financiero.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17, Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario; v) "Nombrar a las Comisiones permanentes y especiales";

QUE, el pedido realizado por el Ing. Marco Lara Olalla, Vicerrector Administrativo Financiero, sobre la designación de Miembros Principal y Suplente, de la Comisión Administrativa;

**RESUELVE: "NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA EN REPRESENTACIÓN DE LOS/LAS EMPLEADOS/AS Y TRABAJADORES, A LA ING. CAROLA DENISE LÓPEZ VERDEZOTO, PRINCIPAL Y AL LIC. ROLANDO VITERI NARANJO, SUPLENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARÍA GENERAL

